

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " Un año 4.000 "	Línea o fracción de línea.... 60 pesetas. Franqueo concertado. 06/3

Número 1.123
GOBIERNO CIVIL

EDICTO

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de procedimiento Administrativo se hace pública notificación a D. José Luis Fuster Dal Re, que actúa en representación legal del Club "Escape S.A.", cuyo último domicilio conocido es en la C/ Vallespín de esta capital, de la siguiente resolución.

Se ha cursado denuncia a este Gobierno Civil por la Comisaría de Policía de Avila, de la que resultan los siguientes hechos: Que D. José Luis Fuster Dal Re, que actúa en representación legal del Club "Escape S.A." sito en la C/ Vallespín nº 14 de Avila, el día 28 de enero de 1989, tenía abierta al público la dicoteca "Escape" sita en la C/ Vallespín nº 7 de esta ciudad, a las 5,55 horas, encontrándose en su interior unos 100 clientes efectuando consumiciones, habiendo sido sancionado por los mismos hechos en expedientes números 86/89 y 263/89, con 17.000 y 34.000 pesetas, respectivamente.

A la vista de cuanto antecede aparece Vd. como responsable de una falta gubernativa de infracción a lo dispuesto en el artículo 81,35 del Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades recreativas (B.O.E. de 6-XI-82), en relación con la orden de 23 de Noviembre de 1977 (B.O.E. de 2-XII-77), por lo que puede ser sancionado con una multa de hasta 500.000 pesetas, por cuyo motivo se le formula el presente pliego de cargos, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que alegue cuantas

razones estime en su defensa y acompañe los documentos que en apoyo de las mismas considere oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Gobierno Civil.— P.D. El Secretario General, *Luis Alvarez Rosas*
ooOoo

Número 1.124

GOBIERNO CIVIL

EDICTO DE NOTIFICACION

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17-VII-58, se hace público notificación a D. José Ignacio Muñoz López, Director Gerente del Pub "Cloque", sito en la C/ Vallespín nº 27 de esta capital de la resolución sancionadora nº 31/90 de 6 febrero de 1990 de este Gobierno Civil, por la que se le impone una multa de 12.000 pesetas por infracción al horario de cierre de referido establecimiento el día 8 de octubre de 1989.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en papel de pagos al Estado, y en el plazo de pago voluntario ante este Gobierno Civil (si ha sido notificada entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente; y si ha sido notificada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente), según el artículo 20 del Reglamento General de Rcaudación de 14-XI-68, modificado por el Real Decreto 338/85, de 15 de marzo, (B.O.E. de 18-III-85, o en caso contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles

contados a partir del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro del interior o en este Gobierno Civil.

Avila, 22 de marzo de 1990
El Gobernador Civil. P.D.- El Secretario General, *Luis Alvarez Rosa*
ooOoo

Número 1.125

GOBIERNO CIVIL

AUTORIZACIONES PARA LA VENTA Y USO DE PETARDOS

Con ocasión de la celebración de los más variados festejos viene proliferando en esta provincia la práctica de explosionar petardos, lo que ha motivado gran número de quejas ciudadanas por las molestias y posibles peligros que tal práctica puede llevar consigo. Como quiera que para el debido control de esta actividad constituyen un obstáculo las dudas que suscitan las normas legitimadoras de la intervención de las distintas Administraciones Públicas en esta materia, se ha formulado por este Gobierno Civil la correspondiente petición de información aclaratoria e interpretativa de las mismas al Órgano competente, habiéndose contestado al respecto por la Comisión Permanente de Armas y Explosivos, en méritos del acuerdo adoptado en su sesión de 13 de febrero pasado, lo siguiente:

1. La competencia para otorgar la licencia de venta de petardos y artículos similares corresponde a los Gobernadores Civiles, según se deduce, indirectamente, de lo dispuesto en el artículo 181 del Rede Explosivos, que señala a estas autoridades como las competentes para autorizar el almacenamiento de glamento productos pirotécnicos.

2. Las autoridades competentes para el control del uso de petardos y artículos similares son los Gobernadores Civiles y los Alcaldes.

3. El permiso para el lanzamiento de petardos y artículos similares, en poblaciones o lugares de tránsito público, deberán otorgarlo los Alcaldes de los distintos municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Real Orden de 17 de octubre de 1986.

4. El régimen sancionador aplicable viene constituido por lo dispuesto al respecto en el Reglamento de Explosivos, Ley de Orden Público y Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de los municipios de la Provincia y del público en general.

Ávila, 16 de marzo de 1990.

El Gobernador Civil, *Angel Olivares Ramírez*.

Número 1.122

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA SERVICIO DE RECURSOS

EDICTO SANCION 86/89

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a D. José Luis Fuster Dal Re; que actúa como representante legal del Club "Escape S.A.", cuyo último domicilio conocido es en la C/ Vallespín de esta capital, de la siguiente resolución:

En el recurso de que se hace mención a continuación, se ha dictado por este Ministerio con fecha de hoy, la resolución del tenor literal siguiente:

Visto en el Recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Fuster Dal Re en nombre del Club Escape S.A. contra resolución del Gobierno Civil de Ávila de fecha 25 de abril de 1989 y,

Resultando.— Que el Gobierno Civil de Ávila, previa instrucción del correspondiente expediente en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de resolución de fecha 25 de abril de 1989 impuso a Don José Luis Fuster Dal Re una multa de 17.000 pesetas por haberse comprobado, por denuncia formulada, que a las 6,30 y 4.55

horas de los días 15 y 22 de enero de 1989 respectivamente, estaba abierto al público el establecimiento denominado Discoteca "Escape" del que es titular, situado en la C/ Vallespín, 10 de Ávila, hallándose varias personas en el interior del establecimiento efectuando consumiciones.

Resultando.— Que al no estar conforme el interesado con dicha resolución interpone contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente, alegando, cuanto cree convenir a la defensa de su derecho.

Considerando.— Que las alegaciones aducidas por el recurrente no constituyen sino una versión de los hechos que se le imputan en la manera que considera más conveniente a su pretensión pues al haber sido presenciados directamente por miembros del Cuerpo Nacional de Policía tal denuncia goza de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario, según sentencias del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 1979 y 11 de diciembre de 1980, entre otras, por lo que tales alegaciones carecen de eficacia para desvirtuar la objetiva certeza de los hechos que motivaron la resolución impugnada, la cual se adoptó al amparo del artículo 1º de la Orden de 23 de noviembre de 1977 que regula el horario de los establecimientos de pública concurrencia, en relación con el artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982 (B.O.E. de 6 de noviembre), para cuya corrección está facultado el Gobierno Civil de Ávila en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de dicho reglamento.

Considerando que no pueden ser acogidas las alegaciones aducidas por el recurrente en el sentido de que sea de aplicación a las actividades reguladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982 (B.O.E. de 6 de noviembre) el régimen de libertad de horarios comerciales instaurado por el Real Decreto-Ley 2/1985 de 30 de abril y que la orden de la presidencia del Gobierno de 31 de julio del mismo año que excluía tales actividades de dicho régimen, no puede prevalecer sobre el expresado Real Decreto-Ley por tratarse de norma de inferior jerarquía, pues el Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de abril de 1989 ha confirmado dicha Orden, fundándose, de una parte, en que los locales a que dicha disposición se refiere no merecen el

concepto de comerciales en el sentido propio de la expresión, y en que la utilización de cualquier otro elemento interpretativo válido, como el histórico, el lógico o el sistemático conducen a la misma conclusión, pues si el Real Decreto-Ley 2/85 citado se endereza a sentar las bases para un crecimiento estable y duradero de la economía como condición necesaria para potenciar actividad económica y la demanda interna, resulta evidente que las actividades reguladas por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas quedan fuera del ámbito de las medidas adoptadas, y desde el punto de vista histórico, aquéllas siempre han sido reguladas con independencia de la actividad comercial, enmarcándose su regulación dentro de las funciones de policía que la Administración ha de realizar en ponderación del orden público.

Considerando.— Que de cuanto queda expuesto, se desprende de la inexistencia de términos hábiles para acoger el recurso interpuesto, que examinado queda.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por orden de 12 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 17 de diciembre) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por Don José Luis Fuster Dal Re contra resolución del Gobierno Civil de Ávila de fecha 25 de abril de 1989 que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre de Demarcación y Planta Judicial en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa Madrid I de febrero de 1990.

El Jefe del Servicio, *Antonio Doz Orrit*

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE AVILA

EDICTO

Se hace saber: Que en este Juzgado al núm. 233/89, se tramita expediente de dominio o instancia de D. Felicísimo García Díaz, empleado, casado con D^a Antonia Díaz Díaz, vecino de Alcobendas (Madrid), C/ Constitución núm. 123 y D^a Domitila García Díaz, sin profesión especial, casada con D. Gregorio Alonso Gómez, vecina de Cillán con DD. NN de I. núms 6.441.257 y 6.463.062, respectivamente, ambos mayores de edad; sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Avila a favor de los mismos y de sus respectivas sociedades gananciales, por mitades y proindiviso de una cuarta parte de las 52 en que se considera dividida la siguiente finca:

"Dehesa denominada Briva que radica en el término de Cillán (Avila) linda por el este con término del lugar de Pasarilla, por el sur con la dehesa de Rebollo, por el oeste con término de Muñico (Avila) y por el norte con tierras del lugar de Cillán (Avila). La extensión superficial de esta finca es de 1.420 obradas, equivalentes a 558 hectareas y seis áreas, de las que 1.200 obradas son de labor, 40 de prado y las 180 restantes de tierra inculca".

Se encuentra catastrada a favor de D. Ezequiel Anselmo Blázquez, Félix Salinero, Segundo Herraéz y otros y figura inscrita en el Registro de la propiedad de Avila al folio 154 del tomo 183, 17, 18 y 20 del tomo 325 y 101 del tomo 873, inscripciones 1^o y 5^o, finca registral núm. 248, a favor de D. Ezequiel Blázquez López, D. Anselmo Blázquez López, herederos de D. Julián Herraéz Jiménez, D. Segundo Herraéz Jiménez, D. Mariano López Blázquez, D. Gregorio Herraéz Jiménez, D. Lorenzo Martín Moreno, D. Benito Díaz Barroso, D. Angel Herraéz García, D. Félix Salinero Nieto, D. Pablo Blánchez Blázquez, D. Justo Herraéz Jiménez, D. Juan López Jiménez, D. Braulio Garcinuño Garcinuño, D. Hemiogenes Martín Moreno, D. Evanisto Blázquez Sánchez, D. Isabelo Blázquez Sánchez, D. Timoteo Rodríguez García, D. Hermenegildo Moreno Martín, D. Ceferino Alonso Sánchez, D. Agustín Blázquez Sánchez, D. Joaquín Díaz Jiménez, D. Tomás Díaz Martín, D^a Juliá y D. Juan López Bláz-

quez, siendo el poseedor de hecho de la finca D. Ismael Jiménez González.

Adquirieron los solicitantes la porción que pretenden inscribir a su favor de la finca, hace más de treinta años mediante contrato verbal, sin que existan ningún documento que lo acredite por compra a D. Ezequiel Blázquez López, fallecido.

Por providencia de esta fecha, se ha acordado citar por el presente a todos los expresados últimos titulares registrales, catastrales, vendedor y colindantes, aún cuando puedan ser citados algunos de ellos en su caso, extensiva dicha citación a los herederos o causabientes, en su caso y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción pretendida para que en término de diez días puedan comparecer en este expediente a alegar lo que a su derecho convenga conforme dispone la regla 3^a del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila a 2 de marzo de 1990

La Secretaría Judicial, *ilegible* 1.104

—ooOoo—

Juzgado de Primera Instancia número uno de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 435/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia: En la ciudad de Avila a veintidos de febrero de mil novecientos noventa. El Iltmo. Sr. D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante la Caja de Ahorros de Avila, representada por el procurador Sr. Sánchez González y dirigida por el Letrado Sr. Sánchez Rodríguez y de la otra como demandados D. Miguel Hurtado Sáez y D^a. Dolores Portero González por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Miguel Hurtado Sáez y D^a. Dolores Portero González y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 219.597 pesetas de principal y 70.000 de intereses y costas. Notifíquese a los demandados esta sentencia publicándose

su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebelde, expido el presente en Avila a doce de marzo de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegibles* —1.189

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2 DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº 462/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a ventitrés de marzo de 1990. El Iltmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de 1^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila representada por el Procurador D. Agustín Sánchez González y dirigida por el letrado D. Agustín Sánchez Rodríguez y de la otra como demandados D. Jesús González Prieto Morosoli, Don Félix Martín Pajares y D. Estanislao Prieto González por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. Jesús González Prieto Morosoli; D. Félix Martín Pajares y D. Estanislao Prieto González, y con su producto hacer el pago al actor de la cantidad de 2.077.645 pesetas de principal e intereses vencidos y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa.

El Magistrado Juez, *ilegible*.
El Secretario, *ilegible*. —1190

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE AVILA

CEDULA DE CITACION

Por el presente se cita a Doña María del Paz Vizuete Romón, y a D. José Enrique Medina acebes, ambos mayores de edad, naturales de Aranda de Duero (Burgos), cuyos últimos domicilios conocidos los tuvieron en las calles Ortiz de Zarate núm. 1-2º y en la calle Corro 13 de dicha localidad, ambos en ignorado paradero, y por la que se les cita en calidad de denunciados a Juicio de Faltas núm. 251/89, a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Instrucción núm. 3 de esta capital, el próximo día 4 de junio del presente año, a las 10,00 horas de su mañana, apercibiéndoles de que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y de que en caso de no comparecer le pararan los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido y firmo la presente en Avila a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa.

El Secretario, *ilegible*

—1.191

—ooOoo—

JUZGADO DE 1º INSTANCIA E INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

D. José Ramón Catalán García, Secretario Adscrito,

DOY FE: Que en el juicio de Faltas número 94/89, se ha dictado sentencia que, entre otros, contiene los siguientes particulares.

SENTENCIA

En Piedrahíta a uno de marzo de mil novecientos noventa. El Sr. D. José María Prieto y Fernández Layos, Juez de 1º Instancia e instrucción de esta Villa y su partido judicial, ha visto y examinado los autos de Juicio de Faltas nº 94/89, tramitados en este Juzgado siendo parte el Ministerio Fiscal, y por otra como denunciante Manuel Ramos Tapia representado y asistido por el Letrado Sr. Martín De Miguel, y la previsión Sanitaria Nacional y como denunciado José Manuel Aguado Crespo y el Letrado Sr. Calvo Martín en representación de la Patria Hispana.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Manuel Aguado Crespo de los hechos enjuiciados, condenándole civilmente a

que indemnice a Manuel Ramos Tapia en la cantidad de 346.44 pesetas por los daños ocasionados a su vehículo, declarando la responsabilidad civil directa de la Cía. de Seguros la Patria Hispana, y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimanar, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José M^a Prieto y Fernández Layos; firmada y rubricada.

Lo relacionado e inserto concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste y le sirva de notificación a través del "Boletín Oficial de la Provincia" a José Manuel Aguado Crespo, expido el presente en Piedrahíta a 5 de marzo de mil novecientos noventa.

Firma, *ilegible*

1.105

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARENAS DE SAN PEDRO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, D. Antonio Narciso Dueñas Campo, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de Tercería de Dominio nº 129/89, promovidos a instancia de la entidad Uninter-Leasing S.A. (UNILEASING), representada por el Procurador Sr. García García, contra la Sociedad Cooperativa Las Comarcas de Avila y Lacteos Castellano, Manchegos S.A., ejecutante y ejecutado respectivamente en los autos de juicio ejecutivo nº 56/88 de los que esta Tercería trae causa, por el presente, se notifica al demandado ejecutado Lacteos Castellano-Manchegos S.A., en rebeldía y cuyo paradero se ignora, el traslado de la demanda y documentos acompañados a la misma, a los efectos prevenidos en el artículo 1.540 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, expido el presente en Arenas de San Pedro a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa.

La Secretaria, *ilegible*.

—1231

Ayuntamiento de Vega de Santa María

Dado que en el Boletín nº.220 de fecha 30 de diciembre de 1989, se ha omitido la publicación de las Ordenanzas siguientes, se procede a publicar el siguiente.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70, 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 17,4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que ha sido aprobado definitivamente la imposición y ordenación de las ordenanzas de los Impuestos, Tasas, y Precios públicos que a continuación se transcribirán, con indicación de las tarifas, así como de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

Contra los referidos acuerdos de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA FISCAL Nº 6

TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa de Alcantarillado", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.— Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones neces-

rias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.— No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno

Artículo 3º.— Sujeto pasivo.

1.— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.— En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisdechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio

Artículo 4º.— Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.— Cuota tributaria.

1.— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de cero pesetas.

2.— La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Vivienda, fincas y locales o destinados exclusivamente a vivienda. Por Alcantarillado...150 pesetas trimestre

Artículo 6º.— Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

presente

Artículo 7º.— Devengo.

1.— Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.— Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas y calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.— Declaración, liquidación e ingreso.

1.— Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.— Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de cuantía

nistro y consumo de agua.

3.— En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.— Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1989 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1-1-1990, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresas.

ORDENANAZA Nº 8

PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES

Artículo 1º Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por desagüe de Canalones que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 3º Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada por las Tarifas contenidas en el apartado siguiente atendiendo a

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Por cada metro lineal de fachada: 60 pesetas.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si el número de metros lineales del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso.

Artículo 4º Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento y serán irreductibles por el período anual.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja y surtirá efectos a partir del día de la concesión de la autorización, prorrateándose en la cantidad que corresponda, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5º Obligación del pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización.

b) Tratándose de concesión de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización.

b) Tratándose de concesión de aprovechamiento ya autorizados o matrículas de este precio público, por años naturales en las Oficinas de

la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes hasta el 15 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse con lo previsto en los artículos 70,2 en relación con el 65,2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, regulado de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º Categorías de las calles.

1º A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas las vías públicas de este municipio se clasifican en una sola categoría.

Artículo 4º Cuantía.

1º La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2º No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Or-

denanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3º Las tarifas del precio público serán las siguientes:

EPIGRAFE

Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

1. Palomillas para el soten de cables. Cada una al semestre, 100 pesetas.

2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre, 100 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y registro. Cada una al semestre, 100 pesetas.

4. Cables de trabajo, de energía eléctrica o de conducción telefónica, colocados en la vía pública, terrenos de uso público y ocupen el subsuelo. Por metro lineal o fracción al semestre, 100 pesetas.

Tarifa segunda. Postes.

1. Por cada poste y semestre, 100 pesetas.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50%, respecto de las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Tarifa tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Por cada báscula, al semestre, 500 pesetas.

2. Cabinas fotográficas y máquinas de fotocopias. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre, 500 pesetas.

3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificado en otro epígrafe, al semestre, 500 pesetas.

Tarifa cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1.— Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos

surtidores de gasolina. por cada metro cuadrado o fracción, al semestre, 1000 pesetas.

2.— Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción al semestre, 500 pesetas.

Tarifa quinta. Grúas.

1.— Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre, 1000 pesetas.

Artículo 5º.— Normas de gestión

1º. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2º. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3º. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja y surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6º.— Obligación de pago

1º. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa

2º. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día quince del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70,2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

En Vega de Santa María a 23 de febrero de 1990.

El Alcalde, *ilegible*

—1.216

—ooOoo—

Ayuntamiento de Cebrerós

ANUNCIO

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día ocho de marzo de 1990; adopto, por unanimidad, acuerdo de cesión de uso del edificio de reciente construcción para Centro de Salud, sito en la Avda. de la Constitución nº. 62 de esta localidad, a la Junta de Castilla y León, para ser destinado a Centro de Salud.

Lo que se hace público para que en plazo de quince días pueda ser examinado el expediente y formularse las reclamaciones y observaciones que estimen procedentes. De no producirse, éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Cebreros, a 16 de marzo de 1990

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*

—1.069

—ooOoo—

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

Aprobado por la Comisión de Gobierno el pliego de Condiciones Económico-administrativas que ha de regir el contrato de arrendamiento de la finca de propiedad Municipal "Los Llanos del Tiétar" para pastos, se exponen al en la Secretaría Municipal por espa-

cio de ocho días, en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

Arenas de San Pedro, 16 de marzo de 1990.

El Alcalde, *Francisco Muñoz-Sanz*.

—1.082

—ooOoo—

Ayuntamiento de Mamblas

ANUNCIO

En cumplimiento de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación la Cuenta General del Presupuesto, Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto y liquidación de 1989, para su examen y formulación por escrito de los reparos y observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

1.— Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.— Plazo de Admisión: Durante el plazo anterior y otros ocho días más.

3.— Oficina de presentación: Corporación.

4.— Organismo ante el que se reclama: Corporación.

Mamblas a 22 de marzo de 1990

El Alcalde, *Andrés Báñez López*

—1.157

—ooOoo—

Ayuntamiento de San Juan de Gredos

EDICTO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto y la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto del ejercicio de 1989, al objeto de que durante dicho plazo y otros ocho días más, también hábiles, puedan formularse contra los mismos las reclamaciones a que hubiere lugar.

San Juan de Gredos, 22 de marzo de 1990

El Alcalde, *Domingo J. López García*

—1.158

Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela.

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 11 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1990, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 22 de marzo de mil novecientos noventa.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento de San Miguel Serrezuela.

En San Miguel de Serrezuela, a 23 de marzo de 1990

El Presidente, *ilegible*

—1.184

—ooOoo—

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE PIEDRAHITA

Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela

EDICTO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 22 de marzo del actual, han sido revocados los cargos de Teniente Alcalde que ostentaban D. Fernando García García, nombrándose a Don Felipe Gómez Gutiérrez Primer Teniente Alcalde y a Don Gregorio De la Cruz Lorenzo Segundo Teniente Alcalde de esta Corporación.

En San Miguel de Serrezuela, a Marzo de 1990.

El Alcalde, *Juan José Martín Martín*

—1185

—ooOoo—

Ayuntamiento de Cabezas del Villar

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento de mi Presidencia la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de enero de 1990, se anuncia su exposición al público a efectos de examen y alegaciones en su caso, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabezas del Villar a 15 de marzo de 1990.

El Alcalde, *ilegible*.

—1186

—ooOoo—

Ayuntamiento de Don Jimeno

EDICTO

Se hace público para general conocimiento, que contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha catorce de febrero de 1990, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio económico 1990 y la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajos reservados a funcionarios, personal laboral, eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que sin más trámite se eleva a definitivo. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150-3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Presentando el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

INGRESOS

A) **Operaciones corrientes:**

Capítulo 1º impuestos directos, 772.885 pesetas.

Capítulo 2º impuestos indirectos, 16.381 pesetas.

Capítulo 3º tasas y otros ingresos, 1.197.130 pesetas.

Capítulo 4º Transferencias corrientes, 1.065.527 pesetas.

Capítulo 5º ingresos patrimoniales, 2.187.428 pesetas.

B) **Operaciones de capital:**

Capítulo 6º enajenación de inversiones reales, 1.000 pesetas.

Capítulo 7º Transferencias de capital, 1.100.000 pesetas.

TOTAL INGRESOS, 6.340.351 pesetas.

GASTOS

A) **Operaciones corrientes:**

Capítulo 1º gastos de personal 1.303.003

Capítulo 2º gastos de bienes corrientes y servicios, 2.748.000 pesetas.

Capítulo 4º transferencias corrientes, 30.000 pesetas.

B) **Operaciones de capital:**

Capítulo 6º Inversiones reales, 2.138.348 pesetas.

Capítulo 9º pasivos financieros, 121.000 pesetas.

TOTAL GASTOS, 6.340.351 pesetas.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, con arreglo al Artículo 152 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en el plazo de un mes.

Igualmente se procede a dar publicidad a la Plantilla de personal de este Ayuntamiento, por considerarlo así dispuesto el Artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobada por el Pleno el 14 de Febrero de 1990, y la cual tiene vigencia con efectos de 1 de enero de indicado año.

Plantilla reservada a funcionarios de carrera y relación de puestos de trabajo para 1990:

De habilitación nacional: Denominación: secretario; nº 1: Grupo-B, nivel-16.

Propios de la corporación: Denominación: administración general; n.º 1, grupo-C, nivel-9.

Agrupado a efectos de sostenimiento de Secretario y Administrativo en común, con Cabezas de Alambre, Cabizuela, Constanzana, San Vicente de Arévalo y Pedro Rodríguez.

Don Jimeno, 26 de marzo de 1990.

El Alcalde, *Herminio Rodríguez Santamaría*.

—1194